ACUERDO No. 034
(27 de Septiembre de 2006)

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional ACORPOL en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 42 de los Estatutos Faculta a la Junta Directiva Nacional para reglamentar los mismos, llenar los vacíos que se encuentren y dictar las demás disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación y ratificada por la Asamblea General Ordinaria en su reunión del 25 de febrero del año 2006, delegó en la Junta Directiva Nacional, la revisión y expedición del Reglamento Interno para el funcionamiento de las Asambleas Generales en la Asociación.

Que desde el artículo 28 al 35 inclusive, los Estatutos establecen las normas a las cuales debe ceñirse el funcionamiento de toda Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

Que la Junta Directiva Nacional con fundamento en las consideraciones anteriores,

A C U E R D A

Expedir y adoptar el Reglamento para el Funcionamiento de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional “ACORPOL”

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- **Objeto**. El objeto del presente Reglamento es el de establecer las condiciones de participación de los asociados en el desarrollo de los debates, presentación y sustentación de proposiciones, conocimiento de la mismas, tiempos de intervención y en general todo lo que tenga que ver con el normal desarrollo de la Asamblea.

Artículo 2.- Jerarquía y Principios. Serán normas superiores a este Reglamento, la Constitución, la Ley y los Estatutos de la Asociación.
Parágrafo. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a. **Integración**: La Asamblea General es un espacio de encuentro que permite y facilita la integración y la consolidación de la amistad Acorpolista.
b. **Celeridad:** Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las Asambleas.

c. **Procedibilidad:** Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles y garantizar no solo la legalidad de las proposiciones sino también los derechos de los asambleístas y el ordenado desarrollo de los debates y votaciones.
d. **Aplicabilidad:** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías en la Asamblea y consulte en todo momento la equidad y el bien de la Asociación
e. **Respeto:** El Reglamento garantiza a los asambleístas el debido respeto a su participación.

CAPITULO II
DEFINCIONES

Artículo 3. Acta. Documento en el cual se deja constancia de los temas debatidos, las personas que intervinieron, las proposiciones presentadas, los mensajes leídos, quedando registrado en el libro correspondiente como lo dispone el artículo 34 de los Estatutos.

Artículo 4. Orden del día. Serie de temas que serán sometidos a debate y consideración de la Asamblea en la correspondiente reunión

Artículo 5. **Asamblea General Ordinaria.** Reunión que se realiza una vez al año, en el mes de Febrero en la que se tratan los temas contemplados en el orden del día, además de otros que puedan surgir durante su desarrollo.

Artículo 6. Asamblea General Extraordinaria. Reunión que se realiza en cualquier momento, por necesidades urgentes o imprevistas y en la que solamente se tratan los temas que motivaron su convocatoria.

Artículo 7. Moción de Orden. Acto mediante el cual, el Presidente de la Asamblea encausa los temas en discusión a solicitud de cualquier asambleísta.

Artículo 8. Moción de Censura. Acto mediante el cual la Asamblea General en pleno o por mayoría absoluta, reprocha la actuación de uno o varios de sus miembros; será agravante cuando el ofendido o el ofensor sea un miembro de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal Ético, el Presidente, el Secretario de la Asamblea, un empleado de la Asociación o un invitado especial.

Artículo 9. Llamado a Lista. Acto mediante el cual se verifica el quórum en cualquier momento de la Asamblea.

Artículo 10. Proposición. Acción y efecto de proponer un asunto para su deliberación.

Artículo 11. Debate. Sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto sobre el cual deba resolver la Asamblea General. El debate lo abre el Presidente y se cierra con la votación.

Artículo 12. Intervenciones. Uso de la palabra previa autorización de la Presidencia, se concederá en primer lugar al proponente para la sustentación de su proposición, por un tiempo máximo ocho (8) minutos, luego a los oradores en el orden que se hubieren inscrito en Secretaria, por un tiempo máximo de tres (3) minutos y harán uso de la palabra por una sola vez sobre el tema en discusión. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente al que se encuentre en discusión.

Artículo 13. Interpelaciones. Uso de la palabra para formular preguntas o solicitar aclaraciones sobre el tema en discusión, con la aceptación del expositor y la venia de la Presidencia, por un tiempo no mayor a dos (2) minutos

Artículo 14. Réplica. Derecho que se tiene a manifestar el rechazo o inconformidad frente a una argumentación o cargo en cualquier momento del desarrollo de la Asamblea y por un tiempo no superior a dos (2) minutos.

Artículo 15. Cierre del Debate. Acto mediante el cual se da por terminado un debate por suficiente ilustración, aun cuando hubiere oradores inscritos. El Presidente, previa consulta con la Asamblea, aceptara o negara la proposición.

Artículo 16. Votación. Acto por medio del cual cada asociado expresa su voluntad de aprobar o desaprobar una proposición o iniciativa

Artículo 17. Sanción. Pena o castigo que se impone a quien ha cometido una falta o violado una norma previamente establecida.

Artículo 18. Clases de Votación. Las votaciones pueden ser.

a. Ordinaria. Consiste en que cada asociado levanta el brazo para indicar su afirmativa o negativa y conteo por parte de la Secretaria.
b. Nominal. Llamado a lista por orden alfabético de cada asociado para manifestar su aprobación o desaprobación sobre un tema objeto de votación, la cual será registrada por el Secretario de la Asamblea en el mismo listado.
c. Secreta. La que no permite identificar la forma como vota cada asociado, será utilizada para elegir dignatarios y votar sobre temas de especial consideración.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 19. Presidente de la Asamblea. Tendrá durante el desarrollo de la misma las siguientes facultades:

a. Llamado al orden a los asambleístas
b. Amonestación pública al asambleísta que haya faltado al orden y al debido respeto a los demás asistentes

c. Suspender en el uso de la palabra a quien se extralimite en el tiempo de su intervención o a quien no se refiera al tema del debate.

Artículo 20. Asamblea General. Podrá imponer durante el desarrollo de la misma las siguientes sanciones:

a. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión. Cuando el asambleísta haya reincidido en la violación del literal c) del artículo 19 de este Reglamento, previa solicitud de la Presidencia o de cualquier asociado.
b. Moción de Censura. Se impone cuando el asociado ofenda de palabra o de hecho a cualquier asambleísta u otra persona presente en la Asamblea, **previa solicitud del Presidente o de cualquier asociado,** tal como lo dispone el artículo 8º de este Reglamento, implica además el abandono inmediato por parte del infractor del recinto de la Asamblea

Parágrafo.- Si la conducta presentada lo amerita, podrá aplicarse el artículo 20 de los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO IV
DE LAS FUNCIONES

Artículo 21.- Funciones del Presidente de la Asamblea. Cumplirá las siguientes funciones.

a. Verificar el quórum en coordinación con el Secretario de la Asamblea
b. Instalar y declarar abierta la sesión para la Asamblea General
c. Someter a consideración de la Asamblea General, las proposiciones previamente registradas en la Secretaria de la Asociación y publicadas en los medios de información de la Asociación.
d. Otorgar la palabra a los proponentes de proposiciones, para su sustentación por un tiempo no superior a ocho (8) minutos.
e. Conceder el uso de la palabra por una sola vez a quien se haya inscrito para intervenir sobre la proposición en consideración, por un tiempo no superior a tres (3) minutos y en el mismo orden de su registro.
f. Otorgar el derecho a la interpelación, por una sola vez al asociado que quiera interrogar o interpelar sobre el asunto en debate o a quien este en el uso de la palabra, por un tiempo no superior a dos (2) minutos.
g. Someter a votación cada una de las proposiciones, una vez se considere la suficiente ilustración.
h. Cumplir y hacer cumplir las normas aquí establecidas y las determinadas por los Estatutos de la Asociación
i. Proponer a la Asamblea, la designación de la Comisión encargada de la revisión del Acta de la Asamblea General.
j. Suspender o dar por terminada la Asamblea General, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
    1. Cuando así lo decida la mayoría de los asistentes.
    2. Cuando no exista el suficiente quórum deliberatorio.

3. Cuando no se tengan las condiciones y garantías de orden y seguridad necesarias, para continuar con el desarrollo de la Asamblea.
4. Por agotamiento del orden del día puesto en consideración de la Asamblea.
5. Por caso fortuito, calamidad o fuerza mayor.

k. Aplicar las sanciones contempladas en el artículo 19 de éste Reglamento.
l. Mantener bajo estricta reserva el resultado de las votaciones de las Seccionales hasta tanto el tema no se haya debatido y votado en la sede principal, es decir que solamente lo hará conocer en el momento de la contabilización de votos para obtener el resultado final.
m. Las demás que en el momento le imponga la Asamblea General

Parágrafo. Cuando el Presidente de la Asamblea General desee intervenir en una proposición en discusión, debe hacerlo desde la platea del recinto, despojándose transitoriamente de su calidad de Presidente, siendo reemplazado por el Vicepresidente mientras dure su intervención.

Artículo 22. Funciones del Secretario. Cumplirá las siguientes funciones.

a. Verificar el registro de los asociados **que ingresen al recinto de la Asamblea, identificando** aquellos que de acuerdo con los Estatutos, estén impedidos para participar en la Asamblea General, información que dará a conocer al Presidente, incluyendo las Seccionales.
b. Comprobar los poderes otorgados, su legalidad y soporte de los mismos, en coordinación con el Presidente.
c. Disponer de la papelería y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la Asamblea General.
d. Coordinar toda la logística necesaria para la realización del evento: salón, silleteria, refrigerios, ayudas, comunicaciones etc.
e. Dar lectura a cada una de las proposiciones presentadas para los debates correspondientes.
f. Registrar el resultado de cada una de las votaciones.
g. Elaborar el Acta correspondiente, someterla a revisión de la Comisión Verificadora y una vez aprobada enviarla al Ministerio de la Protección Social dentro de los términos establecidos.
h. Establecer comunicación con las Seccionales, para el reporte de toda la información de la Asamblea General.
i. Comprobar que las Seccionales inicien la sesión, el mismo día y a la misma hora que lo hace la Asamblea en la sede principal de Bogotá.
j. Inscribir a los asambleístas que deseen intervenir en cada uno de los debates.
k. Las demás que en el momento le asigne el Presidente de la Asamblea.

Artículo 23. Derechos y Obligaciones de los Asociados.

a. Presentarse con la debida anticipación a la hora en que ha sido convocada la Asamblea General de asociados.
b. Asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto. En caso de inasistencia por motivos de fuerza mayor, otorgar el poder correspondiente.
c. Conocer los Estatutos y normas reglamentarias de la Asociación.
d. Presentar y sustentar personalmente o por intermedio de un ponente designado por el interesado o nombrado por el Presidente de la Asamblea, las proposiciones, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
e. Hacer uso de la palabra, de acuerdo a los tiempos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.
f. Presentar proposiciones sustitutivas, modificativas, suspensivas o aditivas a una proposición en discusión.
g. Referirse únicamente al tema en discusión, para no perder el uso de la palabra.
h. Inscribirse oportunamente ante el Secretario, para intervenir en la proposición a debatir.
i. Escuchar con atención y cortesía las intervenciones de los demás asambleístas.
j. Guardar en todo momento el respeto y la tolerancia debidos a los demás asambleístas.
k. Permanecer en el recinto de la Asamblea, para que en el momento de intervenir tenga la suficiente ilustración sobre el tema en discusión.
l. Encontrarse a paz y salvo con la Asociación por todo concepto, entendiéndose por tal, no presentar morosidad frente a los compromisos adquiridos con ACORPOL.

Parágrafo. Los Socios Honorarios, podrán asistir a la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO V

DE LAS PROPOSICIONES.

Artículo 24. Clases de Proposiciones:

a. **Principal**. Iniciativa que se presenta por primera vez a consideración de la Asamblea General.
b. **Sustitutiva.** La que tiende a reemplazar a la principal, que se discute y decide en primer término de la que se pretende sustituir. Aprobada la Sustitutiva desaparece la Principal.
c. Suspensiva. La que tiene por objeto suspender el debate o aplazar la proposición en discusión, mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación. Se discute y resuelve separadamente de la principal.
d. Modificativa. La que aclara la Principal; varía su redacción, sin cambiar el contenido esencial de la misma.
e. Aditiva. La que tiene por objeto añadir o agregar algo, para mejorar la proposición en discusión.

Parágrafo. No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

Artículo 25. Presentación de las Proposiciones. Toda proposición Principal, debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser presentada a la Junta Directiva Nacional por escrito, debidamente sustentada, con antelación no inferior a 60 días a la realización de la Asamblea General, para su publicación.
b. La Junta Directiva Nacional una vez recibidas las proposiciones, las dará a conocer a todos los asociados, utilizando para ello los medios de difusión propios de la Asociación, dentro de los 30 días siguientes a su presentación.
c. La Junta Directiva Nacional, no podrá desconocer ninguna de las proposiciones, ni dejar de llevarlas a la Asamblea General, a menos que hayan sido recibidas extemporáneamente o que no contemplen los elementos esenciales de sustentación y motivación.
d. El proponente de una proposición principal, podrá liderar entre los asociados el apoyo a su iniciativa y sustentarla ante la Asamblea General.

Artículo 26. Procedencia de la Proposiciones. En discusión una proposición, solo serán admisibles las proposiciones sustitutivas, modificativas, suspensivas y aditivas y la votación será ordinaria o nominal.
Parágrafo Las proposiciones sustitutivas, modificativas, suspensivas y aditivas, serán sometidas a votación en primer término que la principal.

Artículo 27. Procedimiento para debatir las proposiciones. En la discusión de las proposiciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Sustentación de la proposición por parte del proponente**, su delegado o quien haya sido designado por el Presidente.**
b. El Presidente, abrirá el debate de acuerdo con el orden de inscripción de los asociados que así lo hicieron.
c. Agotado el debate, el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de algún asociado, consultará a la Asamblea General si existe suficiente ilustración, sometiéndola a votación inmediata.
d. Al someter una proposición a votación, esta deberá ser leída nuevamente por el Secretario de la Asamblea.
e. Acto seguido, el Presidente someterá a votación cada una de las proposiciones sustitutivas, suspensivas, modificativas o aditivas presentadas, haciéndolo en el mismo orden de su presentación.
f. Aprobada una proposición sustitutiva, se dará por terminado el debate sobre la proposición principal. Aprobada una proposición modificativa o aditiva, se procederá a redactar nuevamente la principal, con la modificación o adición y una vez leída se someterá a votación. Aprobaba una proposición suspensiva, esta quedará para ser tratada más adelante dentro de la misma Asamblea, salvo que se decida negarla en forma definitiva o trasladarla para su decisión a la Junta Directiva Nacional.
g. En caso de empate, se votará por segunda vez, si resultare nuevamente en empate, se entenderá no aprobada la proposición.

Artículo 28. Envió de las proposiciones sustitutivas, suspensivas, modificativas y aditivas a las principales. Estás proposiciones deberán ser enviadas a la Secretaria General de la Asociación antes del 20 de Enero a través

de las Seccionales y en el caso de Bogota se entregarán en forma directa por el interesado; con el propósito de ser publicadas en la edición del periódico de ese mismo mes.
Parágrafo.- Si las proposiciones no cumplen lo establecido en este artículo, no serán publicadas, ni se tendrán en cuenta para los correspondientes debates en el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 29. Retiro de Mociones y Proposiciones. El autor de una moción o proposición podrá retirarla en cualquier momento, antes de ser sometida a votación. **Si las Seccionales hubieren realizado votación sobre la proposición, ésta no causará ningún efecto justamente por haber sido retirada.**

CAPITULO VI

VOTACIONES

Artículo 30. **Reglas para las Votaciones**. Cada asociado debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Cuando se trate de elegir dignatarios, se dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, artículos 36 y 37 de los Estatutos de la Asociación.
b. Cuando el número de votos no sea igual al número de asociados presentes en el momento de la votación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 38, numeral 4º, literal b) de los Estatutos de la Asociación.
c. Cuando se trate de votación para proposiciones, será ordinaria, nominal o secreta, con los asociados presentes en la Asamblea General.
d. **Cuando se trate de una Moción de Censura, la votación será por aclamación**.

CAPITULO VII
DE LAS SECCIONALES

Artículo 31.- Las Asambleas Seccionales se ajustarán en todo momento a las normas estatutarias y a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 32.- Las Seccionales, participarán de la Asamblea General utilizando los medios técnicos existentes y disponibles, que permitan, una intercomunicación permanente y confiable durante el desarrollo de la misma, previa coordinación con la Junta Directiva Nacional.

Artículo 33.- Los Presidentes de las Seccionales, se reunirán anualmente en la sede principal de la Asociación, dentro de los 15 días previos a la realización de la Asamblea General por citación de la Junta Directiva Nacional, para tratar temas de interés general y coordinar la realización de la misma**.**

Artículo 34. Cuando se trate de elecciones de nueva Junta Directiva Nacional, se abrirá un espacio dentro de la programación con los Presidentes Seccionales, para que los candidatos a la Presidencia de Acorpol expongan ante ellos y

demás asistentes su programa de trabajo por un tiempo no superior a diez (10) minutos.
Parágrafo. Los programas expuestos por los candidatos, no serán motivo de debate en dicha reunión, salvo algunas preguntas y aclaraciones.

Artículo 35. En el caso que por motivo razonable, una Seccional se vea precisada a terminar la sesión con anterioridad a la principal en Bogotá, debe comunicarlo de inmediato al Secretario de la Asamblea General, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente y éste de la Asamblea; enviando el resultado de las votaciones en forma inmediata, datos que deben coincidir con el Acta de la sesión y que será enviada en el menor tiempo posible para ser anexada al Acta de la Asamblea General.

Artículo 36. Los Presidentes de las Asambleas Seccionales serán responsables de:

a. Enviar al inicio de la Asamblea, la planilla de registro de asistentes
b. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
c. Realizar las grabaciones de todo lo actuado en el desarrollo de la Asamblea.
d. Enviar las actas, grabaciones y demás documentos propios de la Asamblea, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización.
e. Disponer los medios técnicos necesarios para mantener comunicación con la Asamblea General en Bogotá.
f. Coordinar toda la logística para el buen desarrollo de la Asamblea Seccional.
g. Abrir y cerrar la Asamblea Seccional a la misma hora en que esta se lleve a cabo en la sede principal en Bogotá.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37. Para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, actuará como Presidente de la misma, el Presidente Nacional, como lo establece el artículo 33 de los Estatutos de la Asociación. Para este caso, los Presidentes Seccionales actuarán como coordinadores del Presidente de la Asamblea General en sus respectivas Seccionales.
Parágrafo. Cuando obren razones de conveniencia general como lo determina esta misma norma, el Presidente deberá someter a votación incluyendo las Seccionales, la designación del asociado que deba ejercer la Presidencia de la Asamblea General.

Artículo 38. La Junta Directiva Nacional coordinará con las Seccionales los medios técnicos más adecuados que permita una intercomunicación permanente y confiable durante el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 39. Es responsabilidad del Revisor Fiscal de la Asociación, verificar y comprobar el cumplimiento de éste Reglamento, quien deberá hacer las observaciones en forma inmediata sobre cualquier irregularidad o dejar las constancias correspondientes ante la Asamblea General.

Artículo 40. Vigencia. Este Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del Septiembre del año 2006.

Coronel URIEL SALAZAR JARAMILLO
Presidente Nacional Acorpol

GERMAN MOSQUERA RÓALES
Secretario General.